

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SUSTANCIATORIO No. 676

Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
Demandada: GILSON FABIAN ACOSTA DIAZ  
Radicado: 2020-00037

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 438 de 184 de febrero de 2.020.

De la revisión del expediente, se observa que BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, no han contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tal entidad financiera.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultados de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR a BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, para que informe los resultados del oficio No. 438 de 184 de febrero de 2.020 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las

sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado GILSON GABIAN ACOSTA DIAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 94.539.805. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

Segundo. ADVERTIR a BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6727974baee0167d39ab3cdf8469a79b774e43fe10ec44e864952e187fa40d0f**

Documento generado en 06/09/2022 05:32:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**